

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, febrero veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

El Juzgado procede a resolver sobre la **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** de la sentenciada YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO, dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2018-00572-00 NI. 32181.

ANTECEDENTES

1. Este Juzgado vigila a YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO la pena de 64 meses de prisión, impuesta mediante sentencia condenatoria proferida el 25 de noviembre de 2019 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, Santander, como responsable del delito de fabricación, tráfico, porte de estupefacientes agravado. En el fallo le fue concedida la prisión domiciliaria, previo pago de caución prendaria por valor de UN (1) S.M.L.M.V –garantizada mediante caución real- y suscripción de diligencia de compromiso; beneficio que se materializó el 12 de diciembre siguiente con la orden de traslado¹.
2. Mediante correo electrónico de fecha 28 de julio de 2022 el Asesor Jurídico CPMSM BUCARAMANGA pone de presente que la sentenciada YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO se encuentra privada de la libertad en el Centro Carcelario desde el 16 de diciembre de 2021². Por lo anterior, el 1º de agosto de 2022 este Juzgado inició el incidente de revocatoria de la prisión domiciliaria, conforme lo previsto en el artículo 477 del C.P.P., corriéndole traslado a la sentenciada y a su defensor público³.
3. Mediante oficio del 14 de septiembre de 2022 el CPMSM BUCARAMANGA, requiere se informe si la sentenciada VILLALOBOS HUESO es requerida por el Despacho, atendiendo a que le fue concedido el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria mediante auto adiado el 13 de septiembre de 2022 por el Juzgado Tercero Homólogo de esta ciudad dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2021-07253 NI. 36543⁴.

¹ Folio 9

² Folio 13

³ Folio 14.

⁴ Folio 26

Se puso de presente que dentro del expediente la condenada YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO es requerida por el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, en el proceso radicado 135-2015-02583, en virtud de la revocatoria de la libertad condicional.

Asimismo, se requirió al Juzgado Tercero Homólogo de esta ciudad para que remitiera copia de la sentencia condenatoria proferida dentro del proceso radicado 68001-6000-159-2021-07253 e informe sobre el estado de la actuación, en aras de resolver el trámite de revocatoria de la prisión domiciliaria iniciada contra Villalobos Hueso.

4. Mediante memorial allegado el día 1º de noviembre de 2022, la sentenciada YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO rinde informe por medio del cual presenta explicaciones respecto al trámite del artículo 477 del C.P.P, aduciendo una serie de sucesos personales, tales como la muerte de su progenitora y con posterioridad la de su señor padre en razón al virus COVID-19.

Asimismo, añade que tenía bajo su cuidado a su menor hijo -3 años de edad- a quien debía proveerle los alimentos, debido a que el progenitor del menor se encontraba privado de la libertad, circunstancias por las cuales refiere se vio en la obligación de incurrir en la conducta, refiere, además, que el menor se encuentra al cuidado de su hermano y la esposa del mismo.

Por lo anterior, requiere sea tenido en cuenta sus argumentos y le sea brindada una nueva oportunidad en atención al proceso de resocialización que lleva hasta el momento y de esta forma salir adelante con su menor hijo. Anexa como elementos para sustentar su excusa declaración, registro civil de defunción, recibo del servicio público sin que los mismos sean legibles⁵.

CONSIDERACIONES

Una vez surtido el trámite del artículo 477 del Código de Procedimiento Penal y garantizado el derecho de defensa y contradicción de la sentenciada YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO procede el Despacho a resolver de fondo sobre la revocatoria de la prisión domiciliaria.

El artículo 29D de la Ley 65 de 1993 o Código Penitenciario y Carcelario establece que el incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria de la prisión domiciliaria, independientemente que se adelante investigación por el delito de fuga de presos.

Conforme lo previsto en el citado artículo 477, si el condenado incumple cualquiera de las obligaciones que le fueron impuestas con ocasión del sustituto de la pena del que es beneficiario, el Juez que vigila la condena procederá a revocar la prisión domiciliaria y ordenar la ejecución del resto de la condena de

⁵ Folio 35 a 38

manera intramural, una vez se corra traslado para que ejerza su derecho de defensa y se resuelva sobre las explicaciones presentadas en el incidente.

Al respecto, analizados los medios cognoscitivos recaudados, se concluye que la sentenciada YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO ha incumplido las obligaciones adquiridas con ocasión a la prisión domiciliaria que le fue concedida dentro de este asunto, comoquiera que fue privada de la libertad el 16 de diciembre de 2021 por cuenta del proceso radicado 68001-6000-159-2021-07253-00 por el delito de hurto calificado y agravado, mientras se encontraba en prisión domiciliaria por cuenta de este asunto⁶, diligenciamiento en el que el Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga le concedió el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria mediante auto adiado el 13 de septiembre de 2022, empero, en razón a que dentro del proceso 135-2015-02583 el Juzgado Segundo Homólogo de esta localidad le revocó la libertad condicional a la fecha se encuentra por cuenta de esa causa de *alta* en el CPSM BUCARAMANGA⁷.

De esa manera, resulta evidente la transgresión de los compromisos adquiridos por la sentenciada VILLALOBOS HUESO con ocasión de la prisión domiciliaria, que le imponía el deber de permanecer en su residencia cumpliendo la pena de prisión impuesta en la sentencia, so pena que le fuese revocado el beneficio y tuviese que cumplir el resto de la condena dentro de un establecimiento carcelario.

Sin que obre ninguna circunstancia que justifique las transgresiones en que incurrió la sentenciada o que indique el incumplimiento obedece a una circunstancia de fuerza mayor o excepcional, pues si bien aduce unos problemas de carácter personal como lo fue la muerte de su señora madre y el padecimiento que presento su progenitor a causa de COVID-19 que le causara la muerte, aunado a ello, que llego hasta el punto de no tener que brindarle de comer a su menor hijo por lo que se vio obligada a incurrir en una nueva conducta, dicha excusa no puede ser tomada por el Despacho como fuerza mayor y/o justificable; puesto se avizora que con antelación había cometido una conducta ilícita que incluso llevo a que le hubiese sido concedido el subrogado de la libertad condicional por un periodo de prueba determinado y que ante el incumplimiento de las obligaciones adquiridas con la administración de justicia el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga le revoco la libertad condicional concedida en su momento, máxime, cuando del presente trámite se allega copia de la sentencia condenatoria proferida el 4 de marzo de 2022, proferida por el Juzgado Quinto Penal Municipal con funciones de conocimiento de esta ciudad en la que se condenó a la sentenciada VILLALOBOS HUESO a la pena de 18 meses de prisión, como responsable del delito de hurto calificado y agravado, dentro del radicado 68001-6000-159-2021-07253-00⁸, por hechos que datan del 16 de diciembre de 2021.

⁶ Folio 13.

⁷ Folio 13.

⁸ Folio 41 a 45.

De ahí que se concluye que la sentenciada YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO se sustrajo deliberadamente a las obligaciones que le fueron impuestas al momento en que se suscribió diligencia de compromiso en los términos del artículo 38B del Código Penal, que le imponía el deber de permanecer en su domicilio, observar buena conducta y abstenerse de incurrir en nuevas conductas punibles.

En consecuencia, se **REVOCARÁ** la prisión domiciliaria que le fue concedida a la sentenciada YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO en la sentencia condenatoria del 25 de noviembre de 2019 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga y, en consecuencia, deberá continuar ejecutando la pena de manera intramural.

Para tal efecto, se ordena requerir al CPMS BUCARAMANGA y al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para que una vez cesen los motivos actuales de detención sea dejada a disposición de este proceso. Por último, se tendrá en cuenta como lapso de detención en favor de la sentenciada YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO por cuenta de este asunto desde el 12 de diciembre de 2019 (fecha en la cual se presentó voluntariamente) hasta el 16 de diciembre de 2021 – fecha anterior en que fue capturada y detenida por el proceso radicado 68001-6000-159-2021-07253-00 por el delito de hurto calificado y agravado.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - REVOCAR el mecanismo sustitutivo de la prisión domiciliaria que le había sido otorgado a la sentenciada YESSICA PAOLA VILLALOBOS HUESO el 25 de noviembre de 2019 por el Juzgado Noveno Penal del Circuito con funciones de Conocimiento de Bucaramanga, según las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

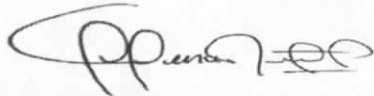
Téngase como lapso de detención en favor de la sentenciada desde el 12 de diciembre de 2019 (se presentó voluntariamente) hasta el 16 de diciembre de 2021 – fecha anterior en que fue capturada y detenida por el proceso radicado 68001-6000-159-2021-07253-00 por el delito de hurto calificado y agravado.

SEGUNDO. - COMUNICAR al Director CPMS BUCARAMANGA y al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga, para que una vez cesen los motivos actuales de detención sea dejada a disposición de este proceso, para que continúe cumpliendo la pena de prisión impuesta dentro de esta actuación.

TERCERO. - **ORDENAR** la pérdida de la caución que fuera prestada por la sentenciada para acceder al sustituto penal en favor del Estado.

CUARTO. - Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ILEANA DUARTE PULIDO
JUEZ

Firmado Por:

Ileana Duarte Pulido

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 004 De Penas Y Medidas

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e37d2117b1cd2aa36de65c0871ec2c6853d215f530f9a52e25c8570bdd8ea402**

Documento generado en 22/02/2023 11:56:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>